

VISTOS:

La solicitud de devolución de tasa formulada por el administrado **VIKTOR ANATOLY PARIAMACHI GRANADOS**; el Informe N° 000113-2024-D-AMAG/DA-PAP, emitido por la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; el Informe N° 000068-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de la Oficina de Tesorería; el Informe N° 000202-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 000065-2024-D-AMAG/SA-CFIN, del Subdirector de Contabilidad y Finanzas; Informe N° 000236-2024-D-AMAG/da-RBMZ, del Asesor de Dirección Académica; Informe N° 000638-2024-D-AMAG/DA, expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000012-2024-D-AMAG/DG-CCC, del Especialista Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), lleva a cabo cursos que tienen por objeto actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional e internacional;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 12 de abril del 2024, el administrado **VIKTOR ANATOLY PARIAMACHI GRANADOS**, solicita la devolución de tasa de pago por la suma de s/. 49.90 soles por concepto de inscripción en diplomatura o programa, señala que realizó el pago por la "Diplomatura de Especialización en Derecho Administrativo"; sin embargo, no se le ha considerado como inscrito debido a que realizó el pago fuera de plazo. Aclara que efectuó el pago antes de la fecha límite de inscripción pero que la fecha de pago se inició con varios días de anticipación;

Que, con Informe N° 000113-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 16 de abril de 2024, la subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, informa que el solicitante adjunta un voucher de pago por concepto de inscripción en diplomatura o programa, pago realizado a través del aplicativo págalo.pe y por un monto de S/ 49.90 soles; asimismo, advierte que de la verificación realizada el administrado realizó el pago de la tasa de inscripción en Diplomatura de manera extemporánea, por lo que el sistema no reconoció el pago para la inscripción correspondiente, no habiéndose prestado servicio alguno. Como área responsable de la verificación no advierte contravención normativa u otro similar al pedido;

Que, con Informe N° 000068-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 15 de mayo de 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto de s/. 49.90 soles, por concepto de inscripción en DIPLOMATURA O PROGRAMA, según anexo adjunto:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
PARIAMACHI GRANADOS VIKTOR ANATOLY	01855381 del 05/04/2024	S/. 49.90	Nro. 00659 - 660 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	00639

Que, a través del Informe N° 000202-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 16 de mayo de 2024, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **VIKTOR ANATOLY PARIAMACHI GRANADOS**, según información detallada en el Informe N° 000068-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB. Mediante Informe N° 000065-2024-D-AMAG/SA-CFIN, de fecha 21 de mayo de 2024, el subdirector de Contabilidad y Finanzas confirma los pagos realizados y recomienda prosiga el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 000236-2024-D-AMAG/DA-RBMZ de fecha 05 de agosto de 2024, el Asesor de la Dirección Académica señala la procedencia de la devolución de dinero señalando (...) *En ese sentido, **resulta una manera adecuada para atender el pedido de la solicitante, además una obligación institucional, devolver el monto del pago del servicio que no ha hecho uso; y, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; y, la Oficina de Tesorería, se ha corroborado la titularidad y monto cancelado, siendo necesario proceder con la atención de devolución del pago efectuado*** (...).

Que, mediante Informe N° 000637-2024-D-AMAG/DA, de fecha 13 de agosto de 2024, la Dirección Académica concluye que "(...) *contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y, corroborado (el pago) por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y, en cumplimiento de la normativa vigente, **este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Victor Anatoly Pariamachi Granados*** (...)", otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por el administrado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, el solicitante, al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista y la revisión realizada por el personal a cargo del registro en el aplicativo SGA de Tesorería, sobre el abono efectuado, según anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago de S/ 49.90 soles a favor de la Academia de la Magistratura por el concepto de inscripción en diplomatura o programa; sin embargo, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento informó que el requirente realizó el pago de la tasa de inscripción en Diplomatura de manera extemporánea, por lo que el sistema no reconoció el pago para la inscripción correspondiente, no habiéndose prestado servicio alguno;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000012-2024-D-AMAG/DG-CCC, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Especialista Legal de la Dirección General, señala que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...)

se puede evidenciar que el administrado Viktor Anatoly Pariamachi Granados, realizó el pago por el concepto de inscripción en diplomatura o programa, dicho pago lo realizó en fecha 05 de abril de 2024; sin embargo, no pudo inscribirse en la "Diplomatura de Especialización en Derecho Administrativo" al haber realizado el pago de manera extemporánea, no habiéndose prestado servicio alguno, adjuntó una constancia de pago que fue verificada por la Secretaría Administrativa, (...); por lo que, "considera viable y procedente la devolución del pago requerida por el administrado (...)".

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, administrativas y académicas en el ámbito de sus competencias, así como teniendo en cuenta la opinión del Especialista Legal de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de pago formulado por el señor **VIKTOR ANATOLY PARIAMACHI GRANADOS**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 49.90 soles, por concepto de inscripción en diplomatura o programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Académica notificar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/ccc